

## **II. RÉGIMEN DE POLÍTICA COMERCIAL: MARCO Y OBJETIVOS**

### **1) INTRODUCCIÓN**

1. Desde el último Examen realizado en 1997, Chile ha proseguido la reforma y liberalización de su régimen de política comercial, ya abierto. La política de comercio e inversión de Chile se ha orientado a promover, facilitar y consolidar aún más su integración en la economía internacional. Las principales reformas generales que se han acometido durante los últimos años consisten en la adopción de nueva legislación sobre valoración en aduana, reducción de aranceles NMF y medidas de salvaguardia, así como en la modificación de varios programas de fomento de las exportaciones. El régimen de inversión extranjera de Chile otorga trato nacional a los inversores extranjeros con sólo unas pocas excepciones sectoriales; las inversiones realizadas en el marco del Estatuto de la Inversión Extranjera requieren autorización.

2. La competencia de la política comercial corresponde principalmente al Ministerio de Relaciones Exteriores. Los Acuerdos de la OMC tienen el mismo rango que las leyes nacionales y pueden ser invocados ante los tribunales nacionales. Chile participa activamente en el sistema multilateral de comercio. Tomó parte en la continuación de las negociaciones sobre la agricultura y los servicios financieros y en el Grupo de Negociación sobre Telecomunicaciones Básicas, y ratificó los protocolos Cuarto y Quinto anexos al AGCS, sobre telecomunicaciones y servicios financieros respectivamente. Chile ha sido parte en 11 casos en el marco del sistema de solución de diferencias de la OMC, aunque sólo un número reducido de diferencias llegaron a plantearse ante grupos especiales.

3. Paralelamente a su participación en el sistema multilateral de comercio, Chile ha procurado cada vez más abrir sus regímenes de comercio e inversión mediante la negociación de acuerdos preferenciales. Desde 1997 ha suscrito nuevos acuerdos con el Canadá, Costa Rica, El Salvador, México y la Unión Europea. Se han negociado otros acuerdos, con la Asociación Europea de Libre Comercio, Corea y los Estados Unidos, pero no han entrado en vigor (en junio de 2003). Al igual que en otros países que adoptan análogas iniciativas, los acuerdos de comercio preferencial están creando en Chile un sistema complejo de aranceles y normas de origen diferentes que podrían ocasionar distorsiones económicas; no obstante, aún no se ha evaluado la importancia de estas distorsiones, que podría ser poca a la luz de la relativamente baja protección en frontera en régimen NMF de Chile.

### **2) FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL**

#### **i) Marco jurídico e institucional general**

4. La Constitución de 1980 define a Chile como una república unitaria y democrática. A efectos administrativos, el país está dividido en 13 regiones (regiones I a XII (de norte a sur) y la región metropolitana). Las regiones se dividen en provincias y éstas en municipios.

5. El poder legislativo es ejercido por el Congreso Nacional, que se compone de la Cámara de Diputados y del Senado. La Cámara de Diputados está integrada por 120 miembros, elegidos para un período de cuatro años. El Senado está compuesto por 48 senadores, de los cuales 38 son elegidos directamente; los ex Presidentes de la República que hayan completado un período continuo de seis años, en calidad de senadores vitalicios (actualmente hay uno); dos ex ministros, designados por la Corte Suprema; los ex Comandantes en Jefe de la Fuerza Aérea, la Armada, el Ejército y la Policía, todos ellos designados por el Consejo de Seguridad Nacional; un ex rector de la Universidad del Estado, o reconocido por ella, designado por el Presidente de la República; un ex Controlador General de la República, designado por la Corte Suprema; y un ex ministro, designado por el

Presidente de la República. Los miembros de ambas cámaras pueden ser reelegidos. Las próximas elecciones presidenciales y para el Congreso están previstas en diciembre de 2005.

6. El poder ejecutivo reside en el Presidente de la República, que es además el Jefe de Estado y es elegido por sufragio universal para un mandato de seis años. Los ministros del gobierno son nombrados por el Presidente.

7. El poder judicial reside en la Corte Suprema de Justicia, 16 cortes regionales de apelaciones y otros tribunales establecidos por ley. Los 21 jueces de la Corte Suprema son designados por el Presidente y confirmados en el Senado por una mayoría de dos tercios. Los miembros de los tribunales inferiores son nombrados por la Corte Suprema.

8. El Gobierno de Chile ha desplegado un esfuerzo importante en los últimos años para reformar la administración pública y el marco jurídico. En junio de 2000 el Presidente adoptó un Proyecto de Reforma y Modernización del Estado. En enero de 2003 los partidos políticos representados en el Congreso y el Gobierno suscribieron un Acuerdo Político-Legislativo para la Modernización del Estado, la Transparencia y la Promoción del Crecimiento.<sup>1</sup> Este Acuerdo prevé 49 iniciativas jurídicas y administrativas individuales en esferas como: simplificación de procedimientos en los servicios públicos, aumento de la transparencia fiscal, descentralización, creación de oficinas de ventanilla única y mayor utilización de nuevas tecnologías, como la firma electrónica, en la administración pública. Como parte de estos esfuerzos de reformas, ya ha entrado en vigor nueva legislación sobre contratación pública.

9. Como se describe de forma detallada en el último Informe de la Secretaría, los procedimientos legislativos de Chile distinguen entre leyes orgánicas constitucionales, leyes de quórum calificado, leyes ordinarias, decretos con fuerza de ley y decretos ley.<sup>2</sup> Las leyes orgánicas constitucionales (LOC) se promulgan sólo para desarrollar cuestiones generales estipuladas en la Constitución y antes de entrar en vigor tienen que ser examinadas por la Corte Suprema. Las leyes de quórum calificado se establecen, modifican o derogan por mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio. Las leyes ordinarias requieren para ser aprobadas mayoría simple de los votos emitidos por los miembros del Congreso presentes el día en que se vota el proyecto de ley. Los decretos con fuerza de ley son dictados por el Poder Ejecutivo sobre la base de leyes delegatorias de facultades, dictadas por el Congreso en favor del Presidente de la República. Los decretos ley pueden ser promulgados por el Poder Ejecutivo, en ausencia del Congreso, en situaciones excepcionales definidas por la Constitución. Las leyes se publican en el Diario Oficial y entran en vigor el día de su publicación a menos que se indique otra cosa.

10. Los proyectos de ley pueden ser propuestos por miembros de la Cámara de Diputados o del Senado, o por el Presidente de la República. Una vez examinado y aprobado el proyecto de ley en la Cámara en la que se ha originado, se somete a la otra Cámara para que lo apruebe. A continuación, la ley se remite al Presidente de la República, que la promulga mediante un Decreto Supremo. La Constitución establece que el Presidente de la República tiene la iniciativa exclusiva para proponer proyectos de ley sobre asuntos concernientes a cambios en la organización política o administrativa del país, el presupuesto anual, los impuestos y los aranceles. Los tratados internacionales están sujetos a los mismos procedimientos que los proyectos de ley nacionales. De conformidad con el

---

<sup>1</sup> Se puede obtener más información en línea en el sitio Web de MINSEGPRES, en: <http://www.segpres.cl/temas/modernizacion/>.

<sup>2</sup> OMC (1997), página 18.

artículo 50 de la Constitución, el Congreso tiene la facultad exclusiva de aprobar acuerdos internacionales concertados por el Gobierno.

## ii) Objetivos y formulación de la política comercial

11. La política comercial de Chile persigue una serie de objetivos, entre los que cabe destacar los siguientes: estimular la eficiencia y competitividad de los productores nacionales; reducir el nivel de protección efectiva y el posible sesgo contrario a las exportaciones de la estructura arancelaria y fomentar la cooperación económica regional. Las autoridades consideran que el acceso seguro y permanente a los mercados exteriores, junto con la capacidad de atraer inversión extranjera, es esencial para el crecimiento económico de Chile. A tal efecto, se han intensificado en los últimos años los esfuerzos dirigidos a negociar nuevos acuerdos de comercio preferencial (sección 4 ii) *infra*).

12. La formulación de la política comercial es competencia del poder ejecutivo y corresponde a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores la función principal en las negociaciones comerciales. También intervienen en la formulación de la política comercial los Ministerios de Hacienda, Economía y Agricultura. La Misión de Chile ante la OMC depende del Ministerio de Relaciones Exteriores.

13. Según las autoridades, el Gobierno mantiene un diálogo permanente con el sector privado en distintos foros, y el más importante a esos efectos es el Consejo de Relaciones Económicas Internacionales. El Consejo reúne a representantes del sector privado, agrupados en la Confederación de la Producción y el Comercio, con las principales instituciones públicas que intervienen en la formulación y administración de la política comercial. Sus principales áreas de trabajo son la facilitación del comercio y el fomento de las exportaciones. Las autoridades indicaron también que el sector privado desempeñó una función esencial en la negociación de los acuerdos de comercio preferencial de Chile.

14. El Comité Interministerial de Negociaciones Económicas Internacionales, que se creó en 1992, se encarga de asesorar al Presidente sobre las cuestiones relacionadas con las negociaciones económicas internacionales. El Comité está presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores e integrado por el Ministro de Hacienda, el Ministro de la Presidencia y el Ministro de Economía. Se han creado otros dos comités que prestan apoyo al Comité Interministerial: el Comité de Negociaciones y el Comité de Participación del Sector Privado.

15. La función del Comité de Participación del Sector Privado, un órgano asesor permanente que también se estableció en 1992, es informar de la evolución de las negociaciones internacionales al sector privado y recoger las opiniones de éste. El Comité está presidido por el Ministro de Economía, e integrado por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Hacienda, el Ministro de la Presidencia, el Ministro de Agricultura, el Director General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, dos representantes del sector privado, dos representantes de los sindicatos y tres expertos en negociaciones internacionales.

16. El Consejo de Exportación, creado en abril de 2003, reúne a representantes de los sectores privado y público; su principal objetivo es hacer recomendaciones sobre la formulación de la política de exportación. El Consejo tiene cuatro grupos de trabajo: sobre facilitación del comercio, integración internacional, apoyo a los exportadores, y fomento de las exportaciones y el turismo.

## iii) Principales leyes y reglamentos comerciales

17. La Constitución prevalece sobre todas las demás leyes. En el cuadro II.1 se enumeran las principales leyes y reglamentos que rigen el comercio exterior.

**Cuadro II.1****Principales leyes y reglamentos nacionales relativos al comercio exterior, junio de 2003**

Título o descripción	Instrumento jurídico nacional	Fecha de promulgación
<b>Legislación general</b>		
Constitución de Chile	n.a.	8.8.1980
Incorporación de los Acuerdos de la OMC en la legislación nacional	Decreto Supremo N° 16 del Ministerio de Relaciones Exteriores	5.1.1995
Ley relativa a las Normas sobre Importación de Mercancías al país	Ley N° 18.525	30.6.1986
Reducción de los aranceles NMF	Ley N° 19.589	14.11.1998
<b>Acuerdos de comercio preferencial</b>		
Acuerdo de comercio preferencial Chile - Canadá	..	..
Acuerdo de comercio preferencial Chile - Costa Rica	..	..
Acuerdo de comercio preferencial Chile - El Salvador	..	..
Acuerdo de comercio preferencial Chile - UE	..	..
Acuerdo de comercio preferencial Chile - México	..	..
<b>Procedimientos aduaneros</b>		
Ordenanza de Aduanas	Decreto con fuerza de Ley N° 2/97 del Ministerio de Hacienda	12.11.1997
Reglamentos relativos a la aplicación del artículo VII del GATT	Decreto N° 1134	20.6.2002
<b>Concesiones arancelarias y fiscales</b>		
Sistema simplificado de reintegro de derechos	Ley N° 18.480	19.12.1985
Pago diferido de derechos de aduana	Ley N° 18.634	5.8.1987
Sistema general de reintegro de derechos	Ley N° 18.708	11.5.1988
Modificación de programas de fomento de la exportación	Ley N° 19.589	14.11.1998
<b>Medidas comerciales especiales</b>		
Ley relativa a las Normas sobre Importación de Mercancías al país	Ley N° 18.525	30.6.1986
Legislación nacional relativa a las medidas de salvaguardia	Ley N° 19.612	31.5.1999
<b>Propiedad intelectual</b>		
Ley sobre Propiedad Intelectual	Ley N° 17.336	2.10.1970
Ley que establece normas aplicables a los privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial	Ley N° 19.039	25.1.1991

.. No disponible.n.a

. No aplicable.

*Fuente:* Información facilitada por las autoridades chilenas.

18. Los Acuerdos de la OMC fueron adoptados por Chile en virtud del Decreto Supremo N° 16 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 5 de enero de 1995. Forman parte integrante de la legislación nacional, con el mismo rango que las leyes ordinarias y pueden ser invocados ante los tribunales chilenos. Los Acuerdos de la OMC prevalecen sobre la legislación nacional si contienen un mayor grado de especificidad, cuando se refieran a los mismos temas, o si establecen un nuevo conjunto de normas que abarcan temas de los que no se ocupa la legislación nacional, o cuando regulan instituciones o temas estableciendo normas cuyo sentido o cuyos efectos jurídicos estén en contradicción con el sentido o los efectos jurídicos de legislación anterior. Además, cuando los Acuerdos de la OMC entraron en vigor después de la legislación nacional correspondiente, se aplica el principio de derogación tácita. Sin embargo, ello no resta validez a las disposiciones de las leyes en vigor que no estén en conflicto ni en contradicción con leyes más recientes (artículos 52 y 53 del Código Civil).

19. La Ley N° 18.525 de 19 de junio de 1986, que establece normas sobre la importación de mercancías, es la principal ley comercial de Chile. La Ley ha sido enmendada y modificada en varias

ocasiones desde 1997 y contiene reglamentos sobre valoración en aduana, derechos de aduana, medidas comerciales especiales y el sistema de bandas de precios. La Ordenanza de Aduanas (Decreto Ley N° 2/97 del Ministerio de Hacienda, de 12 de noviembre de 1997), que consolida una serie de instrumentos legales anteriores, contiene disposiciones sobre los procedimientos de exportación e importación. La Ley N° 19.589 de 14 de noviembre de 1998 estableció la reducción de los aranceles NMF de Chile y revisó algunos programas de fomento de las exportaciones para ponerlos en conformidad con los compromisos contraídos por Chile en el marco de la OMC.

20. En octubre de 1999 se remitió al Congreso, y en agosto de 2003 se aprobó, un proyecto de ley sobre diversas cuestiones relacionadas con la OMC. La finalidad de este proyecto de ley es poner varias disposiciones de la legislación chilena en conformidad con los Acuerdos de la OMC. Contiene disposiciones en materia de valoración en aduana, reglamentos técnicos, imposición y propiedad intelectual. Establece procedimientos de notificación en relación con los reglamentos técnicos y la evaluación de la conformidad. También determina la supresión de la tasa de despacho de aduana sobre las mercancías que se importan en franquicia arancelaria y de las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio en el sector de la automoción. Asimismo, modifica la legislación de Chile en el ámbito de la propiedad intelectual especificando la protección de los programas de ordenador, las compilaciones de datos y los dibujos o modelos textiles.

### 3) RÉGIMEN DE INVERSIÓN EXTRANJERA

21. Los principales instrumentos jurídicos por los que se rige la IED en Chile son el Estatuto de la Inversión Extranjera (Decreto Ley N° 600 de 1974, modificada el 16 de diciembre de 1993), un régimen especial de inversiones de carácter voluntario, y el Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central. Los inversores extranjeros pueden elegir entre los dos instrumentos jurídicos al traer capital a Chile; la mayor parte de la inversión extranjera ingresa a Chile de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de la Inversión Extranjera.

22. A los inversores extranjeros se les otorga generalmente trato nacional. Sin embargo, existe en algunos sectores y actividades una legislación específica que excluye del acceso a los mercados o de la igualdad de trato a los inversores extranjeros (véanse detalles en el capítulo IV). Las principales excepciones corresponden al transporte de superficie internacional, el transporte marítimo de cabotaje, la pesca y la radio y los medios de comunicación impresos. Además, no se pueden vender a extranjeros las tierras propiedad del Estado situadas dentro de una franja de 10 km desde la frontera y de 5 km desde la línea de la pleamar.

23. Para atraer inversión extranjera, el Estatuto de la Inversión Extranjera establece normas y procedimientos a los que deben atenerse los inversores extranjeros que optan por este mecanismo. En virtud de este Estatuto, las solicitudes de inversión extranjera presentadas por inversores están sujetas a la autorización del Comité de Inversión Extranjera.<sup>3</sup> Este Comité está integrado por los Ministros de Economía (que es su Presidente), Hacienda, Relaciones Exteriores y Planificación y Cooperación, y por el Presidente del Banco Central. El Comité se encarga de aceptar o rechazar las solicitudes de inversión extranjera y de establecer las condiciones de los contratos de inversión pertinentes. Además, puede restringir las inversiones en régimen NMF en determinadas esferas. Sin embargo, si el Comité rechaza una solicitud por considerar que dicha solicitud concierne a una inversión especulativa a corto plazo, el capital puede entrar en Chile con arreglo al capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central (véase *infra*). Las autoridades señalan que el Comité no ha rechazado solicitudes de inversión en los últimos años.

---

<sup>3</sup> El formulario de solicitud para la IED en el marco del Decreto Ley N° 600 se puede conseguir en línea en la siguiente dirección: [http://www.foreigninvestment.cl/fdi\\_inchile/solicitud.pdf](http://www.foreigninvestment.cl/fdi_inchile/solicitud.pdf).

24. En virtud del Estatuto de la Inversión Extranjera, el inversor extranjero celebra un contrato con el Estado de Chile, que autoriza y protege la transferencia de capital para la inversión. En virtud del artículo 9 del Estatuto, tanto el inversor como la respectiva empresa están sujetos a las leyes generales aplicables a la inversión nacional. El contrato, de duración indefinida, sólo puede modificarse con el consentimiento de las dos partes. En el contrato se establece el plazo que tienen los inversores extranjeros para ingresar el capital; dicho plazo no puede exceder de tres años (ocho en el caso de las inversiones en minería). El Comité puede ampliar ese plazo a ocho años para las inversiones de un monto igual o superior a 50 millones de dólares EE.UU. cuando lo justifique la naturaleza del proyecto, y a 12 años en el caso de inversiones mineras que requieran exploraciones previas.

25. De conformidad con el artículo 8 del Estatuto de la Inversión Extranjera, los inversores extranjeros tienen derecho a incluir una cláusula que establezca que se les mantendrán invariables, por el período autorizado para realizar la inversión, los impuestos indirectos y los derechos de aduana aplicables a los bienes de capital importados. Sin embargo, esta disposición sólo puede aplicarse a productos que no se producen en Chile y que figuran en una lista especial.

26. Los inversores extranjeros también pueden acogerse a un sistema de imposición directa invariable, que somete las operaciones de una empresa a un tipo impositivo fijo sobre la renta del 42 por ciento. Los inversores que eligen esta opción pueden renunciar solamente una vez a este derecho y someterse al régimen impositivo común. El régimen de invariabilidad tributaria se puede aplicar durante un período máximo de 10 años, que se puede ampliar a 20 años en el caso de los proyectos industriales y extractivos de monto superior a 50 millones de dólares EE.UU.

27. Como excepción al principio del trato nacional, el artículo 11 del Estatuto de la Inversión Extranjera permite que se adopten reglamentos que limitan el acceso de los inversores extranjeros al crédito interno. Sin embargo, las autoridades indicaron que esta disposición no se ha aplicado en los últimos años.

28. En el capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambio Internacionales del Banco Central se definen las normas relativas a las inversiones (incluida la inversión de cartera), las contribuciones de capital y el crédito extranjero. En virtud de dicho capítulo, el Banco Central no tiene competencia para rechazar una inversión extranjera, aunque puede imponer condiciones, basadas en su política monetaria, a la transferencia de fondos hacia y desde Chile (por ejemplo, el requisito de retención de un año). El capital extranjero que entra en Chile al amparo del capítulo XIV goza del trato nacional, pero no puede optar a los beneficios que se confieren a los contratos de inversión extranjera en el marco del Estatuto de la Inversión Extranjera, en particular la opción de la invariabilidad tributaria. Además, dicho capital tiene que registrarse en el Banco Central. Ello puede hacerse en cualquier banco comercial, antes de convertir el capital en pesos chilenos.

29. La Ley de plataforma para la inversión extranjera en terceros países (Ley N° 19.840) de 23 de noviembre de 2002 tiene la finalidad de persuadir a las empresas multinacionales para que utilicen Chile como base regional con arreglo a un régimen especial que exige de impuestos a las ganancias derivadas de operaciones internacionales. Al mismo tiempo, en esta ley se establecen varias disposiciones para evitar el uso de Chile como paraíso fiscal, o el uso indebido de este régimen por empresarios nacionales con objeto de evitar el pago de los impuestos nacionales. En particular, las empresas que utilicen este régimen deben aceptar los requisitos de presentación de informes aplicables a las empresas abiertas y renunciar a las garantías de secreto bancario contenidas en otras leyes chilenas; también deben aceptar controles más amplios de la autoridad fiscal sobre los precios

de transferencia. Las operaciones de estas empresas efectuadas en Chile están gravadas con arreglo al régimen que se aplica normalmente a la inversión extranjera.

30. Para promover y proteger la inversión, Chile tiene acuerdos bilaterales de inversión con Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, China, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Guatemala, Honduras, Italia, Indonesia, Líbano, Malasia, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, Reino Unido, Rumania, Suecia, Suiza, Ucrania, Uruguay y Venezuela. Se están negociando, o se han negociado, otros acuerdos bilaterales de inversión, que no estaban en vigor en mayo de 2003, con Brasil, Colombia, Egipto, Grecia, Hungría, Nueva Zelandia, Países Bajos, República Dominicana, Sudáfrica, Túnez, Turquía y Viet Nam.

31. Por otra parte, Chile es miembro del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI), del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones y de la Corporación para la Inversión Privada en el Extranjero. Ha ratificado la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras y el Convenio sobre arreglos de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados. Además, en 2003 se presentó al Congreso un proyecto de ley sobre arbitraje comercial privado internacional.

32. En enero de 2003, Chile había suscrito acuerdos sobre doble imposición con la Argentina, el Canadá y México. Se han negociado, o se están negociando, acuerdos sobre doble imposición, que no están todavía en vigor, con Alemania, Brasil, Corea, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Ecuador, Malasia, Nueva Zelandia, Noruega, Perú, Polonia, Suecia, Suiza, Reino Unido y Venezuela.

#### **4) RELACIONES INTERNACIONALES**

##### **i) Organización Mundial del Comercio**

###### **a) Participación general**

33. Chile es Miembro original del GATT y pertenece a la OMC desde el 1º de enero de 1995. Los Acuerdos de Marrakech se incorporaron a la legislación nacional en virtud del Decreto Supremo N° 16 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 5 de enero de 1995. Chile no es signatario de los Acuerdos plurilaterales. Chile otorga al menos el trato NMF a todos sus interlocutores comerciales.

34. El cuadro II.2 recoge las notificaciones presentadas por Chile en el marco de diferentes Acuerdos de la OMC desde enero de 1997; la última notificación presentada por Chile en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura se remonta a mayo de 2001.

35. En razón de la importancia económica del sector, Chile ha participado activamente en las negociaciones en curso de la OMC sobre la agricultura. Chile ha formulado propuestas en este ámbito como país perteneciente al Grupo de Cairns, y en la Conferencia Ministerial de Doha celebrada en 2001 reiteró la importancia de la agricultura en una nueva ronda de negociaciones.<sup>4</sup> Afirmó que era necesario establecer objetivos muy claros en relación con la eliminación de las subvenciones a la exportación, una reducción sustancial de las medidas de ayuda interna que distorsionan el comercio y una reducción significativa de los obstáculos al acceso a los mercados. Además, junto con otros Miembros, propuso que los Miembros establecieran disciplinas para las actividades de las empresas

---

<sup>4</sup> Documento WT/MIN(01)/ST/48 de la OMC, de 10 noviembre de 2001.

gubernamentales y no gubernamentales y las entidades de comercialización que se benefician de los derechos de monopolio sobre las importaciones y exportaciones, con objeto de evitar que se produzcan efectos de distorsión en el mercado.<sup>5</sup> Asimismo, Chile señaló que los créditos a la exportación, las garantías de créditos a la exportación y los programas de seguro del sector de la agricultura deben estar sujetos a una disciplina multilateral específica en el marco de la OMC para poner término a la subvención de esos créditos por los gobiernos.<sup>6</sup>

**Cuadro II.2**  
**Notificaciones de Chile en el marco de los Acuerdos de la OMC, junio de 2003**

<b>Instrumento que impone la obligación</b>	<b>Documento de la OMC y fecha (último documento si se trata de una notificación periódica)</b>	<b>Descripción del requisito/Contenido</b>
<b>Acuerdo sobre la Agricultura</b>		
Artículo 9.1	G/AG/N/CHL/12, 2 de mayo de 2001	Cuadro ES.1 - Subvenciones a la exportación
Artículo 18.2	Notificación pendiente	Cuadro MA.2 - Contingentes arancelarios y de otro tipo
Artículo 18.2	G/AG/N/CHL/13, 15 de mayo de 2001	Cuadro DS.1 - Ayuda interna
<b>Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT (Acuerdo Antidumping)</b>		
Artículo 5.8	G/ADP/N/100/CHL, 24 de febrero de 2003	Período que ha de considerarse para formular una determinación de volúmenes insignificantes de importaciones
Artículo 16.4	G/ADP/N/98/Add.1, 22 de abril de 2003	Informes semestrales
Artículo 18.5	G/ADP/N/17CHL/2, 14 de marzo de 2000	Leyes y reglamentos
<b>Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994</b>		
Artículo XXVIII.5	G/MA/126, 16 de diciembre de 2002	Reserva del derecho a modificar la lista de concesiones
<b>Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación</b>		
Artículo 7.3	G/LIC/N/3/CHL/1/Add.2, 16 de febrero de 1999	Respuestas al cuestionario
<b>Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición</b>		
Artículo 5	G/PSI/N/1, 31 de marzo de 1995	Leyes y reglamentos
<b>Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del GATT (Acuerdos regionales)</b>		
Artículo XXIV.7 a)	WT/REG38/N/1/Add.1, 6 de octubre de 1997	Acuerdo de libre comercio (Canadá)
	WT/REG125/N/1, 8 de marzo de 2001	Acuerdo de libre comercio (México)
	WT/REG136/N/1, 14 de mayo de 2002	Acuerdo de libre comercio (Costa Rica)
	Notificación pendiente	Acuerdo de libre comercio con El Salvador y los Estados Unidos
<b>Restricciones cuantitativas (decisiones sobre procedimientos de notificación de restricciones cuantitativas)</b>		
Documento G/L/59 de la OMC	G/MA/NTM/QR/1/Add.2, 9 de octubre de 1996	Informes iniciales y bienales

<sup>5</sup> Documento G/AG/NG/W/104 de la OMC, de 27 enero de 2001.

<sup>6</sup> Documento G/AG/NG/W/139 de la OMC, de 21 de marzo de 2001.

Instrumento que impone la obligación	Documento de la OMC y fecha (último documento si se trata de una notificación periódica)	Descripción del requisito/Contenido
<b>Acuerdo sobre Normas de Origen</b>		
Artículo 5 y Anexo II 4)	G/RO/N/38, 7 de octubre de 2002	Normas preferenciales contenidas en los acuerdos de comercio preferencial con el Canadá, el MERCOSUR, México, el Perú y los miembros de la ALADI.
Artículo 5 y Anexo II 4)	Notificación pendiente	Normas de origen contenidas en los acuerdos de comercio preferencial con Costa Rica, El Salvador, y la UE.
<b>Acuerdo sobre Salvaguardias</b>		
Artículo 12.1 a) - c)	G/SG/N/9/CHL/1, 31 de enero de 2000 - G/SG/N/11/CHL/5/Suppl.4, 18 de diciembre de 2002	Notificaciones sobre investigaciones, conclusiones y decisiones relacionadas con medidas de salvaguardia
Artículo 12.6	G/SG/N/1/CHL/2, 24 de agosto de 1999	Leyes y reglamentos
<b>Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias</b>		
Artículo 7, Anexo B	G/SPS/N/CHL/1-133, 29 de mayo de 1996 - 16 de junio de 2003	Notificaciones de leyes, reglamentos y medidas de urgencia
<b>Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS)</b>		
Artículo V.7	S/C/N/65, 13 de noviembre de 1997 S/C/N/142, 14 de marzo de 2001 S/C/N/191, 24 de mayo de 2002	Acuerdos comerciales
Artículo VII.4	S/C/N/8, 22 de diciembre de 1995	Medidas de reconocimiento
<b>Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994 (Comercio de Estado)</b>		
Artículo XVII 4) a)	G/STR/N/7/CHL, 10 de octubre de 2001	Actividades de comercio de Estado
<b>Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias</b>		
Artículo 25.1	G/SCM/N/60/CHL, 4 de julio de 2000	Informe anual sobre subvenciones
Artículo 25.11	G/SCM/N/93/Add.1, 1º de mayo de 2003	Informe semestral sobre las medidas en materia de derechos compensatorios
Artículo 32.6	G/SCM/N/17CHL/2, 14 de marzo de 2000	Leyes y reglamentos
<b>Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio</b>		
Artículo 10	G/TBT/ENQ/19, 26 de septiembre de 2001	Servicio nacional de información
Artículo 10.6	G/TBT/Notif.97317, 2 de julio de 1997 G/TBT/N/CHL/35, 13 de marzo de 2003	Notificaciones sobre reglamentos técnicos propuestos y adoptados
Artículo 15.2	G/TBT/2/Add.16, 22 de julio de 1996	Medidas adoptadas para aplicar el Acuerdo
Anexo 3C	G/TBT/CS/N/15, 16 de octubre de 1995	Notificación de aceptación del Código de Buena Conducta
<b>Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio</b>		
Artículo 63.2	IP/N/1/CHL/C/1-8, 14 de septiembre de 2000	Leyes y reglamentos
Artículo 63.2	IP/N/1/CHL/G/1-3, 14 de septiembre de 2000	Leyes y reglamentos
Artículo 63.2	IP/N/1/CHL/I/1-5, 14 de septiembre de 2000	Leyes y reglamentos
Artículo 63.2	IP/N/1/CHL/O/1, 14 de septiembre de 2000	Leyes y reglamentos
Artículo 63.2	IP/N/1/CHL/P/1-3 14 de septiembre de 2000	Leyes y reglamentos

Instrumento que impone la obligación	Documento de la OMC y fecha (último documento si se trata de una notificación periódica)	Descripción del requisito/Contenido
Artículo 63.2	IP/N/1/CHL/U/1, 14 de septiembre de 2000	Leyes y reglamentos
<b>Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio</b>		
Artículo 6.2	G/TRIMS/N/1/CHL/2/Rev.1, 28 de julio de 1997	Publicaciones

Fuente: Secretaría de la OMC.

36. Chile participó en el Grupo de Negociación sobre Telecomunicaciones Básicas y en la continuación de las negociaciones sobre los servicios financieros. Los Protocolos Cuarto y Quinto anexos al AGCS entraron en vigor el 16 de junio de 1998. Chile no se ha adherido al Acuerdo sobre Tecnología de la Información y no participa en el Comité del ATI.

37. En la Conferencia Ministerial de Ginebra de mayo de 1998, Chile subrayó la importancia de la OMC como una organización basada en normas para el sistema multilateral de comercio, pero expresó su preocupación acerca de la utilización muy extendida de obstáculos no arancelarios al comercio.<sup>7</sup> Valora el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales como instrumento para fortalecer la transparencia de las políticas comerciales de los Miembros y facilitar información sobre su evolución real.

38. En la Conferencia Ministerial de Seattle en 1999, Chile recalcó su compromiso en relación con la apertura de los mercados<sup>8</sup> y manifestó que la continuación del proceso de reforma de la agricultura contribuiría a mitigar la pobreza y que era necesario adoptar disciplinas más estrictas en la aplicación de los derechos antidumping. Además, la política de competencia y las cuestiones relativas a la inversión debían complementar las disciplinas existentes en el AGCS en materia de inversión.

39. En la Conferencia Ministerial de Doha en 2001, Chile hizo un llamamiento a la Organización para alcanzar el acuerdo necesario que permitiera aprobar el inicio de un programa amplio de negociaciones.<sup>9</sup> Chile reiteró la importancia de cuestiones tales como la agricultura y las normas relativas a los derechos antidumping en una nueva ronda de negociaciones. En su opinión, era necesario establecer objetivos muy claros respecto de la eliminación de las subvenciones a la exportación, la reducción sustancial de las ayudas nacionales que distorsionan el comercio y la reducción sustancial de los obstáculos al acceso al mercado. Señaló además que se debían abordar los derechos antidumping y su creciente uso y abuso para fines proteccionistas. Indicó la necesidad de adoptar medidas ambientales en el marco de las reglas y disciplinas multilaterales, evitando los riesgos que pudieran conducir al proteccionismo y la discriminación. Chile desempeñó una función importante en la puesta en marcha de la Ronda de Doha para el Desarrollo, entre otras cosas en su condición de presidente del grupo de trabajo sobre el medio ambiente.

<sup>7</sup> Documento WT/MIN(98)/ST/35 de la OMC, de 18 de mayo de 1998.

<sup>8</sup> Documento WT/MIN(99)/ST/51 de la OMC, de 1º de diciembre de 1999

<sup>9</sup> Documento WT/MIN(01)/ST/48 de la OMC, de 10 de noviembre de 2001.

40. Conjuntamente con otros Miembros, Chile formuló una propuesta para modificar determinadas disposiciones del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD).<sup>10</sup>

41. Asimismo, junto con los Estados Unidos, Chile presentó una contribución a las negociaciones sobre mejoras y aclaraciones del Entendimiento sobre solución de diferencias relativas al mejoramiento de la flexibilidad y el control de los Miembros en la solución de diferencias de la OMC<sup>11</sup>, así como posibles opciones para mejorar la solución de diferencias.<sup>12</sup>

42. En el período comprendido entre enero de 1998 y febrero de 2003, Chile participó en 31 actividades de cooperación técnica de la OMC. Los proyectos y seminarios abarcaron un amplio conjunto de cuestiones relacionadas con la OMC, tales como el procedimiento de solución de diferencias, la política de competencia, la formación para las negociaciones multilaterales y la organización de cursos generales de formación para funcionarios públicos.

b) Participación de Chile en el mecanismo de solución de diferencias de la OMC

43. Desde el último Examen realizado en 1997, Chile ha participado en 11 asuntos en el marco del mecanismo multilateral de solución de diferencias (cuadro II.3). Ha sido parte demandada en seis asuntos, dos de los cuales dieron lugar al establecimiento de un grupo especial; uno de ellos relacionado con los impuestos aplicados por Chile a las bebidas alcohólicas y el otro con el sistema de bandas de precios para determinados productos agrícolas. La adopción de legislación sobre medidas de salvaguardia en mayo de 1999 y la aplicación posterior de ese tipo de medidas (capítulo III 2) ix)) se ha traducido en un mayor número de solicitudes de celebración de consultas.

**Cuadro II.3**

**Situación de los asuntos objeto del procedimiento de solución de diferencias de la OMC en los que ha participado Chile, 1997-mayo de 2003**

Asunto	Contra/planteado por	Medidas adoptadas (fecha)	Documento de la OMC <sup>a</sup>
<b>Asuntos planteados contra Chile</b>			
Impuestos sobre las bebidas alcohólicas	Chile/UE	Solicitud de celebración de consultas el 4 de junio de 1997; distribución del informe del Grupo Especial el 15 de junio de 1999; distribución del informe del Órgano de Apelación el 13 de diciembre de 1999	WT/DS87/1-17, 11.6.1997 y WT/DS110/1-16, 18.12.1997 WT/DS87/R y WT/DS110/R, 15.6.1999 WT/DS87/AB/R y WT/DS110/AB/R, 13.12.1999
Medidas relativas al tránsito e importación de pez espada	Chile/UE	Solicitud de celebración de consultas el 19 de abril de 2000, acuerdo provisional alcanzado en marzo de 2001	WT/DS/193/1-3, 26.4.2000
Sistema de bandas de precios y medidas de salvaguardia relativas a las importaciones de trigo, azúcar y aceites comestibles	Chile/Argentina	Solicitud de celebración de consultas el 5 de octubre de 2000; distribución del informe del Grupo Especial el 3 de mayo de 2002; distribución del informe del Órgano de Apelación el 23 de septiembre de 2002	WT/DS207/1-14, 12.10.2000 WT/DS207/R, 3.5.2002 WT/DS207/AB/R, 23.9.2002

<sup>10</sup> Documento WT/GC/W/410/Rev.1 de la OMC, de 26 de octubre de 2001.

<sup>11</sup> Documento TN/DS/W/28 de la OMC, de 23 de diciembre de 2002.

<sup>12</sup> Documento TN/DS/W/52 de la OMC, de 14 de marzo de 2003.

Asunto	Contra/planteado por	Medidas adoptadas (fecha)	Documento de la OMC <sup>a</sup>
Medida de salvaguardia provisional aplicada a las mezclas de aceites comestibles	Chile/Argentina	Solicitud de celebración de consultas el 19 de febrero de 2001	WT/DS226/1, 22.2.2001
Medidas de salvaguardia aplicadas al azúcar	Chile/Colombia	Solicitud de celebración de consultas el 15 de marzo de 2001	WT/DS228/1-6, 22.3.2001
Medidas de salvaguardia y modificación de las listas en lo que respecta al azúcar	Chile/Colombia	Solicitud de celebración de consultas el 17 de abril de 2001	WT/DS230/1-6, 23.4.2001
<b>Chile en calidad de reclamante</b>			
Modificación de la Ley Arancelaria de 1930 adoptada el 28 de octubre de 2000 con el título "Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000"	EE.UU./Australia, Brasil, Chile, UE, India, Indonesia, Japón, Corea, Tailandia, Argentina, Canadá, México	Solicitud de celebración de consultas el 21 de diciembre de 2000; distribución del informe del Grupo Especial el 16 de septiembre de 2002; distribución del informe del Órgano de Apelación el 16 de enero de 2003	WT/DS217/1-13, 9.1.2001 y WT/DS234/1-21, 1.6.2001 WT/DS217/R y WT/DS234/R, 16.9. 2002 WT/DS217/AB/R y WT/DS234/AB/R, 16.1.2003
Tributación aplicada a los cigarrillos	Perú/Chile	Solicitud de celebración de consultas el 1º de marzo de 2001; solicitud de establecimiento de un grupo especial el 3 de mayo de 2001; desistimiento de la reclamación por Chile el 12 de julio de 2001 a raíz de la modificación de la legislación peruana	WT/DS227/1-3, 6.3.2001
Medida de salvaguardia definitiva sobre las importaciones de duraznos en conserva	Argentina/Chile	Solicitud de celebración de consultas el 14 de septiembre de 2001; distribución del informe del Grupo Especial el 14 de febrero de 2003	WT/DS238/1-5, 24.9.2001 WT/DS238/R, 14.2.2003
Trato fiscal aplicado a determinados productos importados	Perú/Chile	Solicitud de celebración de consultas el 22 de abril de 2002; solicitud de establecimiento de un grupo especial el 13 de junio de 2002; desistimiento de la reclamación por Chile el 26 de julio de 2002 a raíz de la modificación de la legislación peruana	WT/DS255/1-5, 29.4.2002
Régimen fiscal aplicado a determinados productos	Uruguay/Chile	Solicitud de celebración de consultas el 18 de junio de 2002; solicitud de establecimiento de un grupo especial el 3 de abril de 2003	WT/DS261/1-4, 26.6.2002
<b>Chile en calidad de tercero</b>			
Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente	EE.UU./Japón	Solicitud de celebración de consultas el 18 de noviembre de 1999; distribución del informe del Grupo Especial el 28 de febrero de 2001; distribución del informe del Órgano de Apelación el 24 de junio de 2001	WT/DS184/1-16, 23.11.2000
Aplicación de medidas antidumping y compensatorias a las chapas de acero	EE.UU./India	Solicitud de celebración de consultas el 4 de octubre de 2000; distribución del informe del Grupo Especial el 28 de junio de 2002	WT/DS/206/1-9, 9.10.2000
Medidas antidumping definitivas aplicadas a las barras de refuerzo de acero	Turquía/Egipto	Solicitud de celebración de consultas el 6 de noviembre de 2000; distribución del informe del Grupo Especial el 8 de agosto de 2002	WT/DS/211/1-7, 7.11.2000

Asunto	Contra/planteado por	Medidas adoptadas (fecha)	Documento de la OMC <sup>a</sup>
Artículo 129 c) 1) de la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay	EE.UU./Canadá	Solicitud de celebración de consultas el 17 de enero de 2001; distribución del informe del Grupo Especial el 15 de julio de 2002	WT/DS/221/1-7, 22.1.2001 WT/DS184/R, 28.2.2001 WT/DS184/AB/R, 24.7.2001
Denominación comercial de sardinas	UE/Perú	Solicitud de celebración de consultas el 20 de marzo de 2001; distribución del informe del Grupo Especial el 29 de mayo de 2002; distribución del informe del Órgano de Apelación el 26 de septiembre de 2002	WT/DS231/1-17, 23.4.2001 WT/DS231/R, 29.5.2002 WT/DS231/AB/R, 26.9.2002
Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000	EE.UU./Canadá, México	Solicitud de celebración de consultas el 21 mayo de 2001; distribución del informe del Grupo Especial el 16 de septiembre de 2002; distribución del informe del Órgano de Apelación el 16 de enero de 2003	WT/DS234/1-21, 1.6.2001 WT/DS234/R, 16.9. 2002 WT/DS234/AB/R, 16.1.2003
Derechos antidumping definitivos sobre los pollos	Argentina/Brasil	Solicitud de celebración de consultas el 7 de noviembre de 2001; distribución del informe del Grupo Especial el 23 de abril de 2003	WT/DS241/1-5, 12.11.2001 WT/DS241/R, 22.4.2003
Examen a efectos de extinción de los derechos antidumping sobre productos planos de acero al carbono resistentes a la corrosión	EE.UU./Japón	Solicitud de celebración de consultas el 30 de enero de 2002; solicitud de establecimiento de un grupo especial el 4 de abril de 2002; Comunicación del Presidente del Grupo Especial de la imposibilidad de concluir sus tareas en el plazo de seis meses el 9 de enero de 2003	WT/DS244/1-6, 4.2.2002
Medidas en materia de licencias de importación sobre determinados productos agrícolas	Venezuela/EE.UU.	Solicitud de celebración de consultas el 7 de noviembre de 2002	WT/DS/275/1-8, 12.11.2002

a Cuando se trata de notificaciones periódicas, la fecha corresponde al primer documento de la serie.

Fuente: Secretaría de la OMC.

44. Chile ha sido parte demandante en cinco asuntos, de los cuales dos han dado lugar al establecimiento de un grupo especial; uno de ellos relacionado con la Ley Arancelaria de los Estados Unidos de 1930 y el otro con la medida definitiva de salvaguardia aplicada por la Argentina a las importaciones de duraznos en conserva. Aún está pendiente un asunto que comporta el establecimiento de un grupo especial (en mayo de 2003). Tres de los cinco asuntos se referían al trato fiscal de determinados productos importados. Por otra parte, Chile se reservó sus derechos como tercero en otras nueve ocasiones, en su mayor parte en relación con la adopción de medidas antidumping por el país contra el que se había planteado el asunto.

## ii) Acuerdos de comercio preferencial en vigor<sup>13</sup>

45. La importancia de los acuerdos de comercio preferencial para el comercio de Chile ha aumentado desde su anterior Examen de las Políticas Comerciales. Chile tiene acuerdos de comercio preferencial en vigor con el Canadá, Costa Rica, El Salvador, la Unión Europea y México. Además, ha suscrito acuerdos de complementación económica con Bolivia, Colombia, Cuba, el Ecuador, el MERCOSUR, el Perú y Venezuela. También ha negociado acuerdos de comercio preferencial con la

<sup>13</sup> Este epígrafe se refiere a los acuerdos que estaban en vigor a fines de junio de 2003.

Asociación Europea de Libre Comercio, Corea y los Estados Unidos, que hasta la fecha no se han ratificado.<sup>14</sup>

a) Acuerdo de comercio preferencial con el Canadá

46. El acuerdo de libre comercio de Chile con el Canadá se suscribió en noviembre de 1996 y entró en vigor en julio de 1997.<sup>15</sup> Tras la firma del acuerdo, inspirado en el TLCAN, se suprimieron con carácter inmediato los aranceles aplicados a un conjunto muy amplio de productos, en tanto que se estableció para enero de 2003 el plazo para la eliminación gradual de los derechos sobre algunos productos manufacturados como los textiles, las prendas de vestir y el calzado. Las normas de origen se basan en su mayor parte en el principio de la transformación sustancial (cambio de la clasificación en el SA). En 1999 se adoptó un protocolo para acelerar la reducción arancelaria y en 2002 se adoptó una nota para aclarar las posiciones en relación con el capítulo dedicado a la inversión.

47. Por lo que respecta a los productos agropecuarios, la mayor parte de los aranceles se habían eliminado en enero de 2003. Sin embargo, Chile mantuvo los derechos sobre los productos lácteos y los productos de aves de corral y los huevos, y el Canadá mantuvo sus aranceles extracontingentarios para los mismos productos. Algunos aranceles chilenos se suprimirán gradualmente en un plazo de 17 años; entre ellos se cuentan los aplicados a la carne de porcino, los aceites vegetales, la carne de bovino, los productos de la papa, la harina de maíz, el azúcar y ciertos productos del azúcar, el trigo para molienda y la harina de trigo. En marzo de 2003, el arancel aplicado a las importaciones procedentes del Canadá era en promedio del 0,1 por ciento (cuadro III.2).

48. Además de las disposiciones relativas al acceso de las mercancías al mercado, el acuerdo contiene también disposiciones en materia de comercio de servicios, procedimientos aduaneros, competencia, medidas de salvaguardia, empresas y monopolios estatales, solución de diferencias e inversiones, y dos acuerdos complementarios sobre cooperación ambiental y laboral. El acuerdo prevé además la exención recíproca de las investigaciones y medidas antidumping una vez que el producto ha entrado en franquicia arancelaria en cualquiera de los dos mercados. Ambos países convinieron en mantener los programas de reintegro de derechos.

49. Desde la entrada en vigor del acuerdo se ha recurrido a su mecanismo de solución de controversias en dos ocasiones: en relación con la importación del Canadá de salmón procedente de Chile y con las medidas de salvaguardia aplicadas por Chile al trigo y la harina de trigo, el azúcar y los aceites vegetales comestibles.

b) Acuerdos de comercio preferencial con Costa Rica y El Salvador.

50. El 24 de enero de 2002, Chile ratificó los acuerdos de comercio preferencial con Costa Rica y El Salvador, que entraron en vigor el 1º de junio de 2002. Los acuerdos constan de una parte negociada por Chile con los miembros del Mercado Común Centroamericano<sup>16</sup> (MCCA) en su conjunto y de otras partes negociadas entre Chile y cada uno de los miembros del MCCA, con

---

<sup>14</sup> Los textos de los acuerdos de comercio preferencial de Chile pueden consultarse en línea en: <http://www.direcon.cl/>.

<sup>15</sup> Véase una breve descripción del acuerdo en los documentos WT/REG38/1 y WT/REG38/2 de la OMC, de 10 de abril de 1997 y 28 de enero de 1998, respectivamente.

<sup>16</sup> Los miembros del Mercado Común Centroamericano son Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, y Nicaragua.

inclusión de las listas arancelarias, las normas de origen y disposiciones sobre el comercio de servicios. Aún se están celebrando negociaciones bilaterales con los restantes miembros del MCCA. Los acuerdos abarcan las siguientes esferas: acceso de las mercancías al mercado, normas de origen, procedimientos aduaneros, medidas de salvaguardia, prácticas comerciales desleales, medidas sanitarias y fitosanitarias, reglamentos técnicos, inversiones, comercio de servicios, política de competencia y solución de diferencias.

51. Las reducciones arancelarias se negociaron bilateralmente entre Chile y Costa Rica, y Chile y El Salvador; las listas arancelarias respectivas figuran en el anexo al acuerdo. El trato inmediato de franquicia arancelaria otorgado por Chile a las importaciones procedentes de Costa Rica y El Salvador abarca el 83,4 por ciento de las líneas arancelarias. Los productos chilenos que no se benefician del acceso libre de derechos a estos países son los animales vivos, los productos cárnicos, el tabaco y varios productos de acero. Los productos procedentes de Costa Rica y de El Salvador que no se benefician del trato de franquicia arancelaria incluyen los aceites vegetales, el azúcar, la harina de diversos cereales, y varias prendas de vestir. En marzo de 2003, el arancel aplicado a las importaciones procedentes de Costa Rica y de El Salvador era en promedio del 0,3 por ciento y el 0,6 por ciento respectivamente (cuadro III.2).

c) Acuerdo de comercio preferencial con la Unión Europea

52. Este acuerdo reviste especial importancia para Chile, ya que la Unión Europea es su interlocutor comercial más importante, su principal fuente de IED y el principal donante en materia de proyectos de cooperación técnica. Las negociaciones para la concertación del acuerdo de comercio preferencial con la Unión Europea, con la que Chile tiene un Acuerdo Marco de Cooperación desde 1996, se iniciaron en el año 2000; el acuerdo se firmó el 18 de noviembre de 2002 y entró en vigor el 1º de febrero de 2003. El acuerdo contiene disposiciones relativas a la cooperación política, económica, científica y cultural.

53. En marzo de 2003, el arancel aplicado a las importaciones procedentes de la UE era en promedio de 0,5 por ciento (cuadro III.2); Chile otorgó el trato de franquicia arancelaria a aproximadamente el 91 por ciento de las partidas arancelarias originarias de la UE.

54. El acuerdo establece un marco en materia de comercio de mercancías, medidas comerciales especiales, medidas sanitarias y fitosanitarias y reglamentos técnicos, transporte marítimo, telecomunicaciones, controles de capital y medidas en materia de balanza de pagos, servicios financieros, derechos de establecimiento, competencia, inversiones, propiedad intelectual, contratación pública y solución de diferencias. Contiene en el anexo dos acuerdos complementarios sobre el comercio de vinos y de bebidas alcohólicas y bebidas aromatizadas. Dichos acuerdos contienen disposiciones sobre la protección de las indicaciones y denominaciones geográficas, expresiones tradicionales e indicaciones complementarias de la calidad, marcas de fábrica y de comercio y etiquetado.

d) Acuerdo de comercio preferencial con México

55. Desde 1992 estaba en vigor un acuerdo entre Chile y México; ambas partes decidieron ampliar el alcance del acuerdo original y el 17 de abril 1998 se suscribió un nuevo acuerdo, que entró en vigor el 1º de agosto de 1999.<sup>17</sup> El acuerdo contiene disposiciones en materia de acceso de las mercancías al mercado, normas de origen, reglamentos técnicos, medidas sanitarias y fitosanitarias, medidas de salvaguardia, inversiones, comercio de servicios, política de competencia, propiedad

<sup>17</sup> Véase una breve descripción del acuerdo en el documento WT/REG125/3 de la OMC, de 4 de marzo de 2003; el texto del acuerdo se reproduce en el documento WT/REG125/1, de 27 de agosto de 2001.

intelectual y solución de diferencias. Las negociaciones sobre la contratación pública y los servicios financieros se iniciaron en agosto de 2000. En marzo de 2003, el arancel aplicado a las importaciones procedentes de México era en promedio del 0,1 por ciento (cuadro III.2). Los productos excluidos del trato de franquicia arancelaria por ambas partes son varios productos lácteos, los camarones y la langosta, el trigo y la harina de trigo, los aceites vegetales comestibles, el azúcar, los productos del tabaco y varios productos de petróleo.

56. Desde la entrada en vigor del acuerdo se ha recurrido a su mecanismo de solución de controversias en dos ocasiones, en relación con el inicio de investigaciones en materia de salvaguardias por México sobre la importación de madera contrachapada y con el régimen de importación de manzanas de México.

### iii) Otros acuerdos y arreglos

#### a) Acuerdo de comercio preferencial con la Asociación Europea de Libre Comercio

57. Las negociaciones para la concertación de un acuerdo de comercio preferencial con los miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) concluyeron el 25 de marzo de 2003. Las autoridades indicaron que el acuerdo establecería el trato de franquicia arancelaria para aproximadamente el 90 por ciento de las importaciones procedentes de los países miembros de la AELC. Según las autoridades chilenas, las partes acordaron también la exención recíproca de investigaciones y medidas antidumping. El acuerdo también contiene disposiciones sobre contratación pública, inversiones, comercio de servicios, medidas sanitarias y fitosanitarias, reglamentos técnicos, y solución de controversias.

#### b) Acuerdo de comercio preferencial con Corea

58. Este acuerdo, el primer acuerdo transpacífico en el mundo y el primero suscrito por Corea, se concertó en octubre de 2002, pero hasta la fecha (junio de 2003) no se ha ratificado. El acuerdo contiene disposiciones sobre procedimientos aduaneros, medidas de salvaguardia, medidas antidumping y compensatorias, medidas sanitarias y fitosanitarias, reglamentos técnicos, inversiones, comercio de servicios, movimiento de personas físicas, competencia, contratación pública, derechos de propiedad intelectual y solución de controversias.

59. El acuerdo prevé el acceso inmediato de un amplio conjunto de productos en franquicia arancelaria. Chile otorgará con carácter inmediato el acceso al 67 por ciento de sus líneas arancelarias en franquicia arancelaria, mientras que Corea aplicará de forma inmediata el trato de franquicia arancelaria al 87 por ciento de sus líneas arancelarias. Todos los demás productos obtendrán el acceso libre de derechos en un plazo de 5, 7, 10 ó 13 años. Ambos países excluyeron permanentemente determinados productos: los frigoríficos, lavadoras, azúcar, trigo y semillas oleaginosas en el caso de Chile, y el arroz, las manzanas y las peras en el caso de Corea.

#### c) Acuerdo con el MERCOSUR

60. El acuerdo de complementación económica entre Chile y el MERCOSUR se firmó el 25 de junio de 1996 y entró en vigor el 1º de octubre de ese mismo año. Se adjunta al acuerdo una lista general de reducciones arancelarias que abarca el 81 por ciento de las líneas arancelarias, y nueve listas más con diferentes grupos de productos, en su mayoría productos agrícolas y productos clasificados como sensibles. A los productos que figuran en la lista general se les otorgará el trato de franquicia arancelaria a partir de enero de 2004, la liberalización completa de los restantes productos se alcanzará entre 2004 y 2014. Las preferencias arancelarias se expresan en general como un

porcentaje de los aranceles NMF respectivos. En marzo de 2003 el arancel aplicado a las importaciones procedentes del MERCOSUR era en promedio del 0,4 por ciento; así pues, el acuerdo proporciona un grado de liberalización comparable al de los acuerdos de comercio preferencial de Chile concertados de conformidad con el artículo XXIV del GATT (cuadro III.2).

61. El acuerdo contiene disposiciones en materia de acceso de las mercancías al mercado, prácticas comerciales desleales, medidas de salvaguardia, solución de controversias, valoración en aduana, reglamentos técnicos, medidas sanitarias y fitosanitarias, medidas de fomento de las exportaciones y propiedad intelectual. Desde la entrada en vigor del acuerdo, se ha recurrido al mecanismo de solución de controversias en una ocasión a solicitud de la Argentina, en relación con el régimen de importación aplicado por Chile a los aceites vegetales comestibles.

d) Acuerdo de comercio preferencial con los Estados Unidos

62. El acuerdo de libre comercio entre Chile y los Estados Unidos se firmó en junio de 2003. Se prevé que la ratificación por los dos países se efectuará a lo largo de 2003 y que entrará en vigor en 2004. El acuerdo suprimirá de forma inmediata la mayor parte de los aranceles y establecerá el comercio bilateral de todos los productos en franquicia arancelaria en un plazo máximo de 12 años.

63. El acuerdo establece el marco para el comercio de mercancías, la inversión, la propiedad intelectual, la contratación pública, el comercio de servicios, el comercio electrónico, los derechos laborales y la reglamentación ambiental. Además, el capítulo del acuerdo dedicado a las inversiones, en el párrafo 8 del artículo 10, estipula que "todas las transferencias relacionadas con una inversión cubierta se hagan libremente y sin demora". Esta disposición está sujeta a disposiciones especiales en materia de solución de controversias, contenidas en el anexo 10C del acuerdo; entre ellas se incluye la disposición de que las reclamaciones formuladas al amparo del párrafo 8 del artículo 10 sólo pueden presentarse después de que haya transcurrido un año desde que tuvieron lugar los actos que motivan la reclamación.

64. Además, los dos países se comprometieron a otorgar un trato no discriminatorio a los productos digitales, y acordaron no imponer derechos de aduana a esos productos, y cooperar en cuestiones normativas relacionadas con el comercio electrónico.

e) Acuerdos de complementación económica

65. En 1998, Chile suscribió acuerdos de complementación económica con Cuba y el Perú; los acuerdos con Bolivia (suscrito en 1993), Colombia (1993), el Ecuador (1994) y Venezuela (1993) se describen detalladamente en el informe de la Secretaría del Examen anterior de Chile.<sup>18</sup> Estos acuerdos comprenden disposiciones sobre normas de origen, medidas de salvaguardia, prácticas comerciales desleales, fiscalidad, inversiones, contratación pública, transporte marítimo y aéreo y solución de diferencias.

66. El acuerdo entre Chile y el Perú, que entró en vigor en julio de 1998, prevé la eliminación gradual de los aranceles para julio de 2003. Sin embargo, se ha establecido un plazo de eliminación gradual de los aranceles de 18 años para 329 líneas arancelarias, en su mayoría productos agrícolas. Ambas partes acordaron limitar el otorgamiento de subvenciones a la exportación. El acuerdo también contiene disposiciones sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, reglamentos técnicos, fiscalidad, propiedad intelectual y valoración en aduana.

---

<sup>18</sup> OMC (1997).

67. El acuerdo con Cuba prevé el trato de franquicia arancelaria para unos 650 productos originarios de Cuba; unos 750 productos chilenos entran en Cuba libres de derechos. Este acuerdo aún no ha sido ratificado (mediados de 2003).

f) Otros acuerdos

68. En octubre de 2002, Chile, Nueva Zelandia y Singapur acordaron iniciar conversaciones formales sobre un acuerdo de libre comercio trilateral en la segunda mitad de 2003, con la finalidad de suscribir un acuerdo en 2004. En la segunda mitad de 2003, Chile inició negociaciones con Bolivia para ampliar el ámbito del acuerdo de complementación económica vigente, tanto en cuanto a las disciplinas como a los productos. Por otra parte, Chile inició conversaciones sobre acuerdos comerciales con la India y el Japón.

69. Chile participa en los grupos de negociación del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA). El proceso del ALCA, que se inició en 1994, persigue eliminar, de manera progresiva, los obstáculos al comercio y la inversión, y las negociaciones deben haber concluido en enero de 2005.

g) Otros arreglos

70. Chile es miembro del Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico (APEC). Los miembros del APEC se han comprometido a liberalizar el comercio de bienes y servicios entre países desarrollados para el año 2010 y entre todos los miembros para 2020. Chile se comprometió a liberalizar el comercio para el año 2010.

71. Chile es beneficiario de los esquemas del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP). Ha recibido preferencias SGP de Bulgaria, Hungría, el Japón y Nueva Zelandia. Es parte del Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (SGPC).

72. Chile es miembro fundador del Grupo de Cairns. No pertenece a ningún acuerdo ni asociación internacional de productos básicos.